

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 4409
CELEBRADA EL MARTES 8 DE DICIEMBRE DE 1998
APROBADA EN LA SESIÓN 4418 DEL MARTES 16 DE FEBRERO DE 1999



TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO	PÁGINA
1. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones 4404 y 4405	2
2. INFORME DE RECTORÍA	2
3. INFORMES DE DIRECCIÓN	8
4. PRESUPUESTO. Modificación Interna No. 23-98. Aprobación	9
5. RECURSO. De Ileana Patricia Brenes	12

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NO. 4409 CELEBRADA POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO
EL DÍA MARTES OCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.**

Asisten los siguientes miembros: Ing. Roberto Trejos Dent, Director; Área de Ingenierías; Dr. Gabriel Macaya Trejos, Rector; Dra. Susana Trejos Marín, Área de Artes y Letras; Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Área de Ciencias Sociales; Dr. Luis Estrada Navas, Área de Ciencias Básicas, Dr. William Brenes Gómez, Área de la Salud; M.L. Oscar Montanaro Meza, Sedes Regionales; M. Gilbert Muñoz Salazar, Sector Administrativo; Srta. Vania Solano Laclé y Sr. José María Villalta Florez- Estrada, Sector Estudiantil y Lic. Mity Breedy González, Representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y cuarenta y ocho minutos con la presencia de los siguientes miembros: Ing. Roberto Trejos, Dr. Gabriel Macaya, Dra. Susana Trejos, Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Lic. Mity Breedy, Sr. José María Villalta, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada y Dr. William Brenes.

ARTICULO 1

El señor Director somete a conocimiento, para su aprobación, el acta de la sesión No. 4404.

Se producen algunos comentarios sobre correcciones de forma que los señores miembros del Plenario aportan para su incorporación en el documento final.

EL ING. MITRY BREEDY indica que en relación con la discusión de la solicitud de sus viáticos, desea dejar constancia que la Universidad de Costa Rica está inscrita como adherente institucional de la Asociación Interamericana de Contabilidad, que es el organismo que lleva a cabo esos eventos a nivel internacional. Señala que personalmente tuvo una reunión, cuando era director hace unos tres o cuatro años, con el presidente de esa asociación y el Director de la Escuela de Administración de Negocios, para que la Universidad de Costa Rica quede inscrita oficialmente, como adherente institucional de esa asociación, que es la que organiza esos eventos. Reitera, que deseaba aclarar el punto, para que el Consejo esté informado sobre el vínculo estrecho entre ambas instituciones.

EL ING. ROBERTO TREJOS somete a votación la aprobación del acta No. 4404 y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Lic. Mity Breedy, Sr. José María Villalta, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya e Ing. Roberto Trejos

TOTAL: Diez votos.
EN CONTRA: Ninguno

A las ocho horas y cincuenta minutos ingresa la Srta. Vania Solano Laclé.

El señor Director somete a conocimiento, para su aprobación, el acta de la sesión No. 4405.

Se producen algunos comentarios sobre correcciones de forma que los señores miembros del Plenario aportan para su incorporación en el documento final.

EL ING. ROBERTO TREJOS somete a votación la aprobación del acta No. 4405 y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Sr. José María Villalta, Srta. Vania Laclé, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, e Ing. Roberto Trejos

TOTAL: Nueve votos.
EN CONTRA: Ninguno

Se inhiben de votar, por no haber estado presente en la sesión, el Lic. Mity Breedy y el Dr. Gabriel Macaya.

En consecuencia, el Consejo Universitario APRUEBA, con modificaciones de forma el acta de la sesión No. 4404 y No. 4405.

ARTICULO 2

El Señor Rector se refiere a los siguientes asuntos:

a) **Firma del nuevo Convenio de Financiamiento para la Educación Superior Estatal (FEES).**

Indica el Sr. Rector, que ayer se terminó de negociar el convenio de financiamiento, el cual se firmará hoy a las 10:30 a.m. De modo, que a partir de las 10 a.m., se ausentará del plenario para ir a firmarlo. Ayer, cerca de las 6:30 p.m. se concluyó la negociación. Efectivamente, el convenio quedó con todos los puntos que tanto se han discutido, el único problema fue que surgieron, en los últimos momentos, dos hechos que aunque no fueron conflictos, sí, fueron diferencias fundamentales de opinión. En ese sentido, surgió de nuevo una solicitud del Ministro de Agricultura, Ciencia y Tecnología, para que existieran metas en cuanto a la generación de recursos propios por parte de las universidades, lo cual ya se había abandonado desde hacía mucho tiempo, eso provocó una pequeñas crisis, difícil de resolver, que se solucionó por autoridad, y no por convencimiento; lo que provocó una pequeña incomodidad por parte del equipo de Gobierno.

Agrega, que en los dos convenios pasados existían una serie de metas, en cuanto a la generación de recursos propios. En el primer convenio se pasaba de 8,83% del total de ingresos a 11,15%, y en el segundo se comenzaba en 11,73% y se terminaba en 14,05%. Como son porcentajes del FEES, que está corregido por la inflación, eso implica crecimiento real de la recaudación, y además, el Gobierno quería que ese aumento, que era del 0,58%, por año, pasara a ser un aumento del 3% anual. Eso provocó una crisis grande, lo que llevó finalmente a la negociación, de una cláusula general, en la cual las universidades se comprometen a seguir aumentando cada año, en cifras reales, los recursos propios, durante la vigencia de este convenio, sin metas, sin cifras, y además, es una política propia, ese aumento de recursos propios, de modo que es una declaración de las universidades la que se está haciendo.

El segundo punto fue más complejo, una de las funciones de la Comisión de Enlace, que es un decreto ejecutivo, tiene como misión revisar e impulsar proyectos de préstamo para las universidades, lo cual había llevado a que existiera de una manera redundante en los convenios, una cláusula que explicitaba la función de esa Comisión por decreto de creación.

El Gobierno propuso que ese artículo debía ser complementado por otro, el cual dijera que las universidades se comprometen a hacerse cargo del pago del servicio de la deuda de esos préstamos, a lo cual las universidades se negaron, lo que llevó a la eliminación de ese artículo, que no añade nada, puesto que es una función de la Comisión de Enlace, pero que el Gobierno quería amarrar con un compromiso que parece totalmente inaceptable. Ya desde el Gobierno pasado, hay una presión muy

fuerte sobre la Universidad Nacional y sobre el Instituto Tecnológico, de que los préstamos que ellos están negociando, sean pagados por los propios dineros de las universidades. Si se toma en cuenta que son deudas en dólares, a una tasa del 8 al 9%, si se le suma la devaluación, la presunta inflación, etcétera., pues no hay ningún interés para las universidades asumir esos préstamos, cuando préstamos locales en colones, para infraestructura, se podrían conseguir al 19.5%. Por lo tanto, ese artículo desapareció, sin embargo llevó a una discusión de las más asperas de los últimos días. El convenio como será firmado hoy a las 10:30 a.m., tiene seis considerandos: uno general, sobre la educación nacional, la necesidad de financiarla y, también fue objeto de discusión, ya que dice que la educación nacional, desde preescolar, hasta la superior universitaria, constituye el eje fundamental del desarrollo social, político y económico del país, y por tanto, exige una atención privilegiada, una dotación suficiente de recursos, y una equilibrada y justa distribución de estos, entre todas las instituciones educativas estatales, entre todos los niveles y modalidades del sistema. En ese sentido refiere la Constitución, y también que es fundamental para el país, que sus instituciones de educación superior universitaria estatal, continúen e incrementen el desarrollo de sus planes, y que se requiere que estas cuenten con la seguridad económica, que le sirva de base para su buen desempeño, artículo 185 de la Constitución Política.

En el tercer considerando sólo dice que el mecanismo para esto ha sido el convenio, y que es un mecanismo eficaz. El cuarto, que el Poder Ejecutivo ha expresado su interés porque se continúe con la aplicación de mecanismos de convenio, de manera que se pueda asegurar el valor real por habitante de las transferencias al FEES y que se pueda lograr un incremento de dicha transferencia, de acuerdo con el crecimiento de la economía del país, lo cual ya deja de manifiesto lo que es sustantivo del Convenio. El quinto considerando, también fue otro punto que provocó una gran discusión, porque dice que para las instituciones de educación superior universitaria estatal, es necesario continuar realizando acciones que generen un incremento real y sostenido de sus recursos propios, sin que ello implique disminución alguna del monto del aporte financiero que ellos reciban del Estado; eso quedó muy claro y muy equilibrado. El punto sexto, señala que los retos que se le presentan a la Nación, hacen imprescindible que el Gobierno de la República y las instituciones de educación superior universitaria estatal realicen esfuerzos coordinados en procura de alcanzar un elevado nivel en áreas estratégicas para el desarrollo económico, social y cultural del país.

El acuerdo de financiamiento de la educación superior universitaria estatal, señala que será por una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de este acuerdo y según los términos siguientes: primero, el monto que anualmente se destine al FEES estará conformado por el total de las transferencias con destino global que hayan sido acordadas o que lleguen acordarse para la educación superior universitaria estatal y comprende, en la actualidad, las sumas del FEES referido como algorítmico, del programa de renovación de equipo científico y tecnológico y del salario escolar.

Señala que en ese sentido, hubo una discusión sobre el FEES algorítmico, pero es una definición histórica, y es lo que viene desde la primera fase de los convenios.

El artículo dos menciona la fórmula conocida por todos, ya que él en otras ocasiones la ha expresado. Hay un factor de gradualidad para la aplicación de la participación en el crecimiento de la economía, que es de 20% por año, y la participación en el crecimiento del PIB es ninguna, si no crece o si está en la franja de crecimiento de 0 a 1%.

Un 1% extra si crece de 1 a 2; un 1,50% si crece de 2 a 3; un 2%, si crece de 3 a 4, un 2,5% si crece de 4 a 5, y un 3%, si crece más de 5. De modo que la propuesta original, del Gobierno era un 0,5% en el primer grupo de 1 a 2, un 0,11% de 2 a 3, un 0,18% de 3 a 4 y 0,26% de 4 a 5, y ahí se quedaba. Las universidades rebajaron de 0,26 a 0,25 para seguir con una progresión de 5%, que es más fácil, y se puso la de un 30%, si el PIB per cápita crece más de 5%. Para que crezca ese porcentaje, el PIB real tiene que crecer 7%, que ya ha ocurrido en el pasado, de manera que ahí se podría tener un 3% extra, sobre el presupuesto. En caso de que eso ocurra, y lo más importante para él es darle valores un poco revisados a los que presentó en la Asamblea Colegiada Representativa, en la cual hizo eco de un estudio que realizó el Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas, donde se muestra el comportamiento del PIB per cápita de 1958 a 1997. En ese período, en el 66%, dos tercios de los años, el crecimiento fue mayor al 1%. Por tanto, ya se tiene dos tercios de probabilidad, de que haya un 1% más, pero lo más sorprende es que, en el 56% de los casos, superó el 2%; en el 33% de los casos superó el 3%, y en el 25%, superó el 4%, o sea, no es una probabilidad tan despreciable, el tener valores de crecimiento, del producto interno.

Por otra parte, se dio una discusión en torno al artículo cinco. Primero se le hizo claro al Gobierno, algo que se había escapado, y que desde el principio de la negociación había sido motivo de discusiones y

desencuentros que no se entendían, lo cual tiene que ver con los ajustes de los valores, y, sobre qué pasa, si hay sobrestimaciones y subestimaciones. Claro, el argumento era que si había una sobrestimación, la universidad no devuelve nada. Y si por el contrario, hay una subestimación, hay que pagar. Pero las universidades insistían en que no era posible devolver nada, ya que una vez que se formulaba un proyecto de presupuesto y era aprobado, ahí estaba la expectativa de gasto; pero hay una diferencia fundamental en la política de fijación de salarios de las universidades y el resto del sector gobierno, que funciona con inflación cancelada, y las universidades con inflación proyectada, y desde el punto de vista estrategia de control de la inflación, el sistema universitario es el correcto, porque es una estrategia que controla la inflación, la otra dispara la inflación. Entonces, cuando el Ministro de Hacienda, que estaba en esa reunión, se dio cuenta de lo que significaba, desde el punto de vista, política de Gobierno: dijo "no devuelvan nada", y así quedó. Por lo tanto, el artículo 5 dice que las variaciones del IPC se revisarán cada año, en el mes de enero, con el objeto de fijar el valor real de la variación del IPC, en el año precedente, en el mes de junio, para reajustar la variación de la proyección porcentual del IPC, con base en el comportamiento real de la inflación. Agrega, que eso es lo que está sucediendo ahora, salvo que se cambia de julio a junio, por la formulación de los presupuestos, porque ya se debe tener con el Gobierno, un acuerdo respecto de la proyección en julio, para la formulación de presupuesto, que va en setiembre a la Asamblea Legislativa, por tanto, es mejor que esté esa estimación en junio, y no en julio. El punto 5. 2, indica que si la estimación inicial de la variación del IPC, resulta inferior a la establecida en el aparte 5.1, las diferencias correspondientes que se produzcan en el monto del FEES, serán incluidas en un presupuesto extraordinario, que el poder ejecutivo remitirá oportunamente a la Asamblea Legislativa, lo cual pasa ahora. Si se hubiese dado una sobrestimación de la variación porcentual del año T, entonces su valor se ajustará al valor real de la inflación de dicho año, para efectos de la base del cálculo del FEES para el año T más uno. No se devuelve y no ocurre nada, sólo que si se había previsto un 12, y fue un 11,5%, para el cálculo del año siguiente, no se usará el 12%, lo que realmente es de toda justicia.

Agrega que ahí hubo negociación en el sentido estricto de la palabra, es decir, frente una pretensión, que en un momento dado resulta para las universidades difícilmente defendible; pero el argumento, que era trabajar con una previsión de inflación, resultó ser un argumento de una fuerza enorme. Ahí no entra a la valoración de ese argumento, porque resulta muy técnico; pero el Ministro quiso que quedara así.

El artículo 6, indica que el reajuste al valor final del crecimiento del PIB real, se efectuará cuando el Banco Central fije su importe, la fijación seguirá un procedimiento similar al establecido en el artículo anterior para los ajustes presupuestarios, para la variación del IPC, si se sobrestima, no se devuelve, si se subestima, se ajusta. En cuanto al artículo 7, puede haber una valoración retrospectiva de índice del crecimiento de la población, como ya ha ocurrido en otros momentos.

Respecto del capítulo 2, sobre el giro oportuno de los fondos, se negoció muy bien, y en ese sentido hay dos frases que podrían sorprender y que dicen "en lo posible", "tratarán", etcétera. Como los presupuestos los aprueba la Asamblea Legislativa, el Gobierno no puede comprometerse a aprobar, ni a girar, sino a hacer lo posible, pero será la Asamblea la que determine finalmente.

En cuanto al artículo tercero, sobre fondos propios, las universidades se comprometen a continuar aumentando en cada año, en cifras reales los recursos propios durante la vigencia del convenio .

El artículo 10 indica que los recursos que generen las propias instituciones de educación superior universitaria estatal, no incidirán en forma alguna en el monto del aporte del estado, según se establece en ese convenio, acuerdo que se tenía con el Señor Presidente.

Respecto al programa de equipo científico, sí hubo la discusión de subir al 3%, que no fue posible que se diera, pero permitió subir los índices de participación en el PIB, ya que en la primera franja se duplican, en la segunda se mutiplican por el 50%.

Señala que adicionalmente el Gobierno de la República destinará una suma equivalente al 2% del monto del FEES del año respectivo, con el fin de que las instituciones lo empleen exclusivamente en un programa de renovación de equipo científico y tecnológico. Las instituciones aportarán sumas iguales a las que reciban del Gobierno. La OPES supervisará la aplicación de los fondos del programa, e informará semestralmente sobre el destino a la Comisión de Enlace. Indica que el artículo 13 sí fue negociado y señala que las universidades estatales promoverán el fortalecimiento del área de ciencias y tecnología, y tomarán acciones tendientes a incrementar anualmente, el número de estudiantes en estas áreas durante la vigencia de este Convenio. Manifiesta que ese punto les pareció perfectamente legítimo, y un problema real, que las universidades tienen que enfrentar, porque salvo algunas áreas

de las ingenierías, todo lo que son ciencias básicas y el resto de las tecnologías van en descenso, y nacionalmente, no es posible que esa tendencia siga, y las ciencias sociales siguen siendo más abiertas y el área de mayor matrícula dentro de las universidades. Hace la salvedad, de que en esa definición se incluyen ciencias económicas, administración de negocios, etcétera. Por lo tanto, ahí hay un punto en donde todos estaban de acuerdo en que las universidades deben hacer ese esfuerzo.

Indica que el capítulo quinto, fue el que más dificultades presentó en la negociación, y que sin embargo, para las universidades era una de las metas fundamentales de la negociación, y que en el último momento tuvo un cambio que casi arruina toda la firma. Señala que en el artículo 14 se indica que el Estado financiará el costo que representen para las instituciones de educación universitaria estatal, los casos de aplicación de nuevas disposiciones legales, o resoluciones judiciales, que a juicio de la Comisión de Enlace, califiquen debidamente, según lo que se señale en el artículo 15. El debate fue porque el Gobierno dijo: "adicionalmente el Estado podrá financiar", y no, es "financiará", y las restricciones que hay ahora en el artículo 15 son las que dan esa obligatoriedad del Estado a financiar. En ese sentido, señala el artículo que la calificación la hará la Comisión de Enlace, caso por caso, y para ello se deberá cumplir al menos las siguientes condiciones: a) En cuanto a resoluciones judiciales, las instituciones deberán demostrar a satisfacción de los representantes del Poder Ejecutivo, que aquellos no se originan en acuerdos y acciones propios del ámbito de discreción de las mismas instituciones, y que además se han agotado todos los recursos legales en la debida defensa del Estado en general, y de las instituciones en particular. Eso lo que significa es que la Universidad no tiene derecho a olvidar, cerrar la Oficina Jurídica, y que cuanto recurso haya, se le traslade la factura al Gobierno. b) Deberá mostrar asimismo, que las disposiciones legales o resoluciones a las que se refiere el caso, colocan a las Instituciones en una situación de aplicación obligatoria, y que su observancia, acarrea un costo que las pone en una imposibilidad material de ejecución. Es decir, que no se tienen los recursos presupuestarios para cubrirlos.

Agrega que el artículo 16, señala que los representantes del Poder Ejecutivo en la Comisión de Enlace, podrán solicitar que se cumplan otras condiciones que no invaliden las anteriores, y que se consulten otros criterios, que se estimen apropiados para definir la calificación del caso en estudio. Señala que para firmar este convenio el nuevo presidente de CONARE, Alejandro Cruz, Rector del Instituto Tecnológico, propuso al Gobierno que se firmara en la Casa Presidencial, ya que el Señor Presidente fue el que envió las pautas de la negociación, y que es digno

de reconocimiento el haber llegado a ese convenio. Indica que no es un acto público masivo, sin embargo, el Gobierno pidió que si los consejos universitarios están interesados, enviaran uno o dos representantes que acompañen a los rectores en la firma de ese convenio, hoy a las 10:30 a.m. Por lo tanto, solicita que quienes el Consejo decida, lo acompañen en ese acto. Explica que invitó al Vicerrector de Administración, quien no podrá asistir, pues estará en un examen de candidatura del Sistema de Estudios de Posgrado. A dos miembros de la Comisión de Negociación, quienes lo han apoyado durante todo ese proceso y a quienes desea hacer un reconocimiento muy importante, por el trabajo que realizaron todos los que allí participaron, en todos los momentos. Cree, que para el Rector fue un instrumento fundamental, en ese proceso de negociación, puesto que le permitió tener los argumentos técnicos, las proyecciones, los modelos, los escenarios, para poder negociar con la seguridad de que eso era una negociación adecuada. Por lo tanto, desde ese punto de vista, propuso invitar a Marianela Aguilar y a Anabelle Ulate. Si el Vicerrector de Administración, Ramiro Barrantes, no puede, la más cercana es la Licda. Micaelina Chinchilla, a quien le solicitó que los acompañara.

Desea terminar diciendo que, como todo acuerdo, no es la imposición de criterios, ni de condiciones de un lado, ni del otro. Segundo, hay presupuesto universitario, que en términos reales, crece, y que crece primero, de una forma automática, año a año, y de una forma indexada.

Agrega, el señor Rector, que la preocupación de los señores rectores, es que objetivamente va a ser difícil mejorar en el futuro ese convenio, independientemente del gobierno al que le corresponda negociar el próximo convenio. Estiman que se darán negociaciones para cambiar los índices de participación en el crecimiento.

Señala, que por el método de cálculo, es más importante un 1% en el crecimiento del P.I.B., que un 1% en el programa de Ciencia y Tecnología, porque dicho programa toma lo que se obtiene por el F.E.E.S. lo cual representa el 98%, y el 2% restante corresponde al Programa de Ciencia y Tecnología, al año siguiente se repetiría el mismo proceso. Por el contrario, lo que se logre en un año de crecimiento del P.I.B., se consolida y no se pierde, y el 2% tendrá que calcularse con respecto a ese crecimiento. De modo que ese sistema de cálculo, quedó en términos muy favorables para la universidad.

En segundo lugar, insiste en que lo que se logra en un año por crecimiento del P.I.B., aunque descienda el siguiente, no se pierde porque está

consolidado, y ese monto consolidado se ajusta por el crecimiento de población y por el I.P.C., de modo que no es cierto que si no se da crecimiento de la economía, no hay participación, porque, por esa vía se sigue creciendo.

De modo que ahora la principal responsabilidad es administrar los fondos obtenidos, de la mejor manera posible.

Por otra parte estima que se debe considerar que el presupuesto universitario, es un presupuesto restringido, y que hay ajustes estructurales que hacer, y que se debe tener una estrategia clara sobre la aplicación de esos recursos, labor del Consejo Universitario, acatando las indicaciones globales que la Asamblea Colegiada Representativa dictó, con respecto al uso de los recursos.

Por lo expuesto anteriormente, se deduce que se cuenta con un marco para que después del receso de fin de año, del Consejo Universitario, se pueda entrar en un proceso claro de discusión de esos recursos.

La Comisión de Enlace, no ha terminado su proceso de negociación del presente año, se continuará el próximo martes negociando en la Comisión de Enlace.

b) Invitación de la Universidad de Gembloux, en Bélgica.

Comunica al plenario que la invitación que recibió de parte de la Facultad de Ciencias Agronómicas de la Universidad Gembloux de Bélgica, para dar tres conferencias: una inaugural y dos específicas, programadas para la presente semana. Debido a que la negociación del presupuesto se prolongó, ofreció las disculpas del caso, y en respuesta, la Universidad de Gembloux, reprogramó la actividad para el mes de febrero, actitud que otorga un reconocimiento para la Universidad de Costa Rica y para él, una ocasión de mostrar algunos puntos importantes, porque la primera conferencia se titula "Biodiversidad y cómo hacer bien las cosas", no porque se estén haciendo bien, sino porque se ha aprendido, de lo que se ha hecho, cómo hacerlas bien; la segunda conferencia se titula "El financiamiento de la educación superior, de la investigación y el posgrado en Costa Rica" y el título de la tercera conferencia es "El desarrollo del Centro de Investigaciones en Biología Celular y Molecular", quien ha tenido, durante muchos años colaboración con la Facultad de Agronomía de la Universidad de Jean Blue. Sin embargo, recibió una invitación del Comité de Desarrollo de la Genética y de la Biotecnología, por celebrarse en los días 14 y 15 de diciembre, actividad en la cual participará; de modo que se incorporará a la sesión N°. 4412 que se celebrará el 16 de diciembre.

Agradece todo el apoyo y la atención sustantiva que el plenario ha tenido para atender el tema de negociación del F.E.E.S. durante todo su proceso.

Estima que los Rectores, reconocen la labor de la Universidad de Costa Rica, durante el proceso, debido a que la gran cantidad de insumos que la Comisión de Negociación del F.E.E.S. brindó a la Comisión de Vicerrectores de Administración y a los Rectores, fue impresionante.

Señala que el Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas, utilizando los parámetros que se acordaron, y observando el comportamiento estocástico del P.I.B., en los últimos 40 años, están montando un modelo de simulación del comportamiento del F.E.E.S. a futuro, para que al analizar el tema, pueda contar con el dato de cuál será ese comportamiento previsto en los próximos cinco años, de acuerdo con un modelo sólido.

MARCO V. FOURNIER, M.Sc. manifiesta que está muy complacido por las condiciones en las que se está firmando el convenio, son realmente ventajosas, porque se cuenta con un presupuesto que irá creciendo.

Por otra parte, desea felicitar al señor Rector, porque ha trabajado con mucho cariño, empeño y astucia durante todo el proceso de negociación y sobre todo con mucha transparencia.

Finalmente pregunta al señor Rector, ¿cuál será el crecimiento del P.I.B. para el próximo año?

EL DR. GABRIEL MACAYA le responde que será de 5,5%, lo que dará un 3%, al inicio, y un 04% por el 20% de gradualidad.

MARCO V. FOURNIER, M.Sc. le solicita al señor Rector que de lectura al capítulo 6, que especifica el ajuste con respecto al crecimiento de la población, y por último, en el proceso en los artículos 14 y 15, de la Negociación en CONARE, pregunta ¿está prevista alguna instancia de mediación, si el gobierno y los rectores no llegan a algún acuerdo.

EL DR. GABRIEL MACAYA da respuesta a la última pregunta, e indica que esa probabilidad se contempla en el artículo 16, en el cual se establece que se consulten otros criterios; pero la Comisión de Enlace, tiene un nivel tal, que el único que pudiera ser arbitro, es el Presidente de la República o, en su defecto, la Asamblea Legislativa.

Por otra parte, da lectura al artículo que regula los reajustes por población dice: “*si el órgano*

competente llegase a establecer tasas de crecimiento de la población, que modificasen las estimaciones utilizadas, en virtud del artículo 3 de este convenio, el cálculo de los efectos presupuestarios que dichas variaciones pudiesen tener en los montos del F.E.E.S., de los años que corresponda se efectuará de la misma forma en que se realizan los ajustes por el I.P.C.”.

EL ING. ROBERTO TREJOS indica que el señor Rector manifestó interés en que dos miembros del plenario le acompañen a firmar el convenio, con el inconveniente de que a las diez y treinta minutos, están invitados los miembros de la Comisión Institucional de Pensiones.

MARCO V. FOURNIER, M.Sc. manifiesta que la firma del convenio con el gobierno del presupuesto universitario, es un acto de gran importancia, por lo tanto propone que sea el señor Director del Consejo Universitario quien asista, acompañado por la Dra. Susana Trejos, y por ausentarse el señor Director, lo más conveniente es que se suspenda la sesión.

El señor Director del Consejo Universitario, somete a votación suspender el análisis del punto 6, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Lic. Mitry Breedy, Srta. Vania Solano, Sr. José M^a Villalta, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y el Ing. Roberto Trejos.

TOTAL: Once votos.
EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Lic. Mitry Breedy, Srta. Vania Solano, Sr. José M^a Villalta, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y el Ing. Roberto Trejos.

TOTAL: Once votos.
EN CONTRA: Ninguno.

EL DR. GABRIEL MACAYA aclara al plenario que supuso que la sesión continuaría, pero en vista de que se suspenderá; extiende la invitación para asistir a la firma del convenio a algún otro miembro que desee acompañarlos

**Por tanto, el Consejo Universitario acuerda designar al Ing. Roberto Trejos Dent, Director y a la Dra. Susana Trejos M. Miembro, para que acompañen al señor Rector al acto que se llevará a cabo con motivo de la firma del nuevo Convenio de financiamiento de la Educación Superior Estatal, hoy a las diez horas y treinta minutos en la Casa Presidencial.
ACUERDO FIRME.**

ARTÍCULO 3

El señor Director del Consejo Universitario se refiere a los siguientes asuntos:

a) Juramentación

El señor Director del Consejo Universitario deja constancia de que el martes primero de diciembre recibió el juramento de estilo al Ing. Enrique Evans Rodríguez, Subdirector de la Escuela de Topografía, quien asumirá la dirección de esa Escuela durante la ausencia del titular.

b) OPES

El Director de esa Oficina comunica que a partir del 4 de diciembre de 1998 y por el período de un año, la Presidencia del Consejo Nacional de Rectores, Consejo Nacional de Rectores (CONARE), será ejercida por el Ingeniero Alejandro Cruz Molina, Rector del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

c) Permiso

El M.L. Oscar Montanaro M., Representante de las Sedes Regionales, solicita permiso para no asistir a la sesión del miércoles 9 de diciembre de 1998, por cuanto participará en una tesis de Licenciatura en la Sede Regional de Occidente.

El señor Director, somete a votación el permiso solicitado y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Lic. Mity Bredy, Srta. Vania Solano, Sr. José M^a Villalta, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y el Ing. Roberto Trejos.

TOTAL: Nueve votos.
EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Lic. Mity Bredy, Srta. Vania Solano, Sr. José M^a Villalta, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y el Ing. Roberto Trejos.

TOTAL: Nueve votos.
EN CONTRA: Ninguno.

Se inhibe de participar en ambas votaciones el M.L. Oscar Montanaro, con fundamento en el artículo 8 del Reglamento del Consejo Universitario.

Ausente de la sala de sesiones en ambas votaciones Marco Vinicio Fournier, M.Sc.

**Por tanto, el Consejo Universitario, atendiendo la solicitud ACUERDA conceder permiso al M.L. Oscar Montanaro M. para no asistir a la sesión del miércoles 9 de diciembre de 1998, que este Organó Colegiado celebrará ese día.
ACUERDO FIRME.**

d) Comentarios

LA SRTA. VANIA SOLANO externa su preocupación por el recibo de una nota enviada por el Partido Fuerza Democrática, donde se le comunica que la Asamblea Legislativa está en negociaciones con el Gobierno Estadounidense, para la firma de un convenio en el cual se le concede autorización para navegar y utilizar el cielo costarricense sin restricciones.

Agrega que se trata de asunto de índole nacional, en el cual debe intervenir la Universidad de Costa Rica y reflexionar al respecto y emita su criterio al respecto.

EL DR. GABRIEL MACAYA manifiesta que el asunto es muy importante, por lo cual considera conveniente solicitar a un grupo de académicos y un miembro del Consejo Universitario, que analicen el asunto y preparen un informe para una toma de decisión, si procede, por parte del plenario.

EL ING. ROBERTO TREJOS expresa que está totalmente de acuerdo con la inquietud externada por la Srta. Vania Solano.

MARCO V. FOURNIER, M.Sc. estima que es un asunto de enorme importancia para el país, muy delicado, porque toca muchas aristas, incluyendo la problemática del narcotráfico y la problemática de la soberanía nacional y la Universidad de Costa Rica, como conciencia lúcida debe hacer un análisis de la situación.

EL ING. ROBERTO TREJOS indica que atendiendo la propuesta de la Srta. Vania Solano Laclé, Representante Estudiantil ante el Consejo Universitario, nombrará un a Comisión Especial para que estudie el convenio que firmarán el Gobierno de la República y el Gobierno de los Estados Unidos de América para vigilar los cielos y los mares capturando narcotraficantes.

ARTICULO 4

El Consejo Universitario conoce un nuevo dictamen, No. CP – DIC – 98 – 75 de la Comisión de Presupuesto y Administración, referente a la modificación interna al Presupuesto Ordinario No. 23 – 98 de Fondos Restringidos, Empresas Auxiliares y Cursos Especiales.

El análisis de este asunto se inició en la sesión No. 4408, artículo 2.

EL ING. ROBERTO TREJOS expone el dictamen que a la letra dice:

“ANTECEDENTES:

- El señor Rector eleva al Consejo Universitario la Modificación Interna al Presupuesto Ordinario N° 23-98 de Fondos Restringidos, Empresas Auxiliares y Cursos Especiales (Oficio R-CU-242-98 del 9-11-98).
- La Dirección del Consejo Universitario traslada esta modificación a la Comisión de Presupuesto y Administración para su estudio (ref. CU-P.98-11-175 del 24-11-98).
- La Oficina de Administración Financiera manifiesta que el informe presentado cumple a cabalidad con las disposiciones establecidas por el Consejo Universitario en

Sesión No. 4194, artículo 4° del 5 de junio de 1996. (OAF-4458-11-P-F.R del 05-11-98).

- La Contraloría Universitaria considera que todos los movimientos presupuestarios incluidos en esta modificación han cumplido con los trámites administrativos pertinentes y no evidencian situaciones relevantes que ameriten otras observaciones (OCU-R-191-98 del 20-11-98).

ANALISIS:

La modificación interna 23-98, referente a Actividades de Desarrollo del Vínculo Externo, resume las variaciones al presupuesto solicitadas por diferentes Unidades Ejecutoras. Su efecto neto se traduce en un total de aumentos y disminuciones por valor de

∓ 95.194.964,43 (noventa y cinco millones ciento noventa y cuatro mil novecientos sesenta y cuatro colones con 43/100). Dicha modificación cuenta con un total de 89 documentos de proyectos inscritos en la modalidad de: Empresas Auxiliares 37, Fondos Restringidos 21 y Cursos Especiales 31.

1. Efecto en la estructura presupuestaria.

A nivel de la estructura presupuestaria las transferencias se presentan en los programas de Docencia, Investigación, Acción Social, Administración, Dirección Superior y Desarrollo Regional.

2. Efecto en las cuentas por objeto de gasto:

A nivel del objeto del gasto, la variación presupuestaria que se presenta entre las partidas, obedece al efecto conjunto de las solicitudes de presupuesto presentadas por las diferentes Unidades Ejecutoras de proyectos, refrendados por la Vicerrectoría respectiva de acuerdo con el procedimiento establecido y se desglosan en los resúmenes generales.

Por su importancia relativa se comentan aquí aquellas variaciones que superan los ∓ 2.000.000,00 (Dos millones de colones) en las distintas cuentas del objeto del gasto:

JUSTIFICACION DE AUMENTOS:

No. Proyecto	Partida	Oficio	Monto (colones)
(1) E.A. 157-00	022-007	LM-IC-D-458-98	7.000.000,00
(2) F.R. 129-00	014-006	JA-254	3.600.000,00
		Totales	10.600.000,00

(1) E.A. 157-00: En el objeto de gasto 022-007, se aumenta la suma de ∓ 7.000.000,00, al equipo de laboratorio, el cual va a ser utilizado en el análisis físico mecánico de ligantes asfálticos que permitirá evaluar la idoneidad de los asfaltos para las condiciones de cada proyecto de pavimentación en particular.

Este equipo sería único en Centroamérica, y nos podría a la altura de algunos de los más tecnificados laboratorios de asfaltos en Latinoamérica.

(2) F.R. 129-00: Se procede a aumentar la partida 014-006, para cubrir el pago de servicios profesionales en proyectos de investigación agroindustrial y proyectos de Acción Social.

JUSTIFICACION DE REBAJAS

No. Proyecto	Partida	Oficio	Monto (colones)
(1) E.A. 157-00	014-006	LM-IC-D-458-98	5.000.000,00
(2) E.A. 157-00	021-003	LM-IC-D-458-98	2.000.000,00
(3) F.R. 129-00	014-013	JA-254	2.400.000,00
		Totales	9.400.000,00

(1) E.A. 157-00: En el objeto del gasto 014-006, se disminuye la suma de ₡ 5.000.000,00, ya que se requiere para ser utilizada en la partida 022-007, para la utilización en el análisis físico mecánico de ligantes asfálticos.

(2) E.A. 157-00: Se rebajan ₡ 2.000.000,00 de la partida 021-003, para ser utilizado en dicho análisis de asfalto.

(3) F.R. 129-00: Se disminuye el objeto del gasto 014-013, por la suma de ₡ 2.400.000,00, con el fin de cubrir el pago de servicios profesionales en proyectos de investigación agroindustrial y proyectos de Acción Social.

Por otra parte, el total de todos los subgrupos de objetos de gasto se origina al sumar la clasificación de los 3 tipos de proyectos de Empresas Auxiliares, Cursos Especiales y Fondos

Restringidos. Esta modificación interna incluye 49 modificaciones al presupuesto en estos programas con el propósito de fortalecer los presupuestos globales, los cuales se distribuyen posteriormente a los proyectos específicos, de acuerdo con las solicitudes enviadas por las distintas Unidades Ejecutoras. Estas distribuciones se realizan conforme a la norma G-3.37 de las "Normas Generales para la Formulación y Ejecución del Presupuesto de la Universidad de Costa Rica", aprobadas en la sesión extraordinaria No. 4027, artículo No. 2, del 29 de abril de 1994.

El detalle de la Modificación Interna, en cuanto a rebajas y aumentos por programa y por objeto de gasto, se muestran en los cuadros siguientes:

DETALLE DE REBAJAS Y AUMENTOS POR PROGRAMA Fondos Restringidos, Cursos Especiales y Empresas Auxiliares RESUMEN GENERAL

PROGRAMA	DESCRIPCION	REBAJAS	AUMENTOS	DIFERENCIA
01	DOCENCIA	14.155.281,61	14.155.281,61	0,00
02	INVESTIGACION	57.559.273,44	57.559.273,44	0,00
03	ACCION SOCIAL	6.862.129,71	6.862.129,71	0,00
04	VIDA ESTUDIANTEL	0,00	0,00	0,00
05	ADMINISTRACION	2.979.054,87	2.979.054,87	0,00
06	DIRECCION SUPERIOR	600.000,00	600.000,00	0,00
07	DESARROLLO REGIONAL	13.039.224,80	13.039.224,80	0,00
	TOTALES	95.194.964,43	95.194.964,43	0,00

DETALLE DE REBAJAS Y AUMENTOS POR OBJETO DE GASTO
Fondos Restringidos, Empresas Auxiliares y Cursos Especiales

RESUMEN GENERAL CUENTA	DESCRIPCION	REBAJAS	AUMENTOS	DIFERENCIA
11-00	SERVICIOS PERSONALES	0,00	0,00	0,00
14-00	SERVICIOS NO PERSONALES	41.768.311,03	36.525.328,23	-5.242.982,80
21-00	MATERIALES Y SUMINISTROS	10.793.253,13	20.524.099,19	9.730.846,06
22-00	MAQUINARIA Y EQUIPO	10.294.207,45	25.977.001,19	15.682.793,74
24-00	EDIFICIOS, ADICIONES Y MEJORAS	29.841.613,44	5.475.000,00	-24.366.613,44
41-00	CUOTAS PATRONALES	0,00	0,00	0,00
42-00	AL SECTOR PRIVADO	2.497.579,38	6.693.535,82	4.195.956,44
61-00	DEUDA INTERNA	0,00	0,00	
	TOTALES	95.194.964,43	95.194.964,43	0,00

La Contraloría Universitaria manifiesta en oficio OCU-R-191-98, que las variaciones en las partidas generales incluidas en el

presupuesto, que han sido solicitadas por las distintas unidades ejecutoras, se pueden desglosar en los siguientes mecanismos:

TIPO DE MECANISMO	MONTO
Cursos Especiales	₡ 15.561.908,73
Empresas Auxiliares	56.139.945,73
Fondos Restringidos	23.493.109,97
TOTALES	₡ 95.194.964,43

PROPUESTA DE ACUERDO:

La Comisión de Presupuesto y Administración presenta al Plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

95.194.964,43 (Noventa y cinco millones ciento noventa y cuatro mil novecientos sesenta y cuatro colones, con cuarenta y tres céntimos).

El señor Director, somete a votación la propuesta de acuerdo y se obtiene el siguiente resultado:

CONSIDERANDO:

- 1) La propuesta de modificación Interna al Presupuesto Ordinario de la Institución No. 23-98, de Fondos Restringidos, Empresas Auxiliares y Cursos Especiales.
- 2) Que la Contraloría Universitaria considera que todos los movimientos presupuestarios incluidos en esta modificación han cumplido con los trámites administrativos pertinentes y que no evidencian situaciones relevantes que ameriten otras observaciones (OCU-R-191-98 del 20-11-98).

VOTOS A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Lic. Mitry Breedy, Srta. Vania Solano, Sr. José M^a Villalta, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y el Ing. Roberto Trejos.

TOTAL: Once votos.
EN CONTRA: Ninguno.

ACUERDA:

Aprobar la Modificación Interna al Presupuesto Ordinario de la Institución N° 23-98, de Fondos Restringidos, Empresas Auxiliares y Cursos Especiales, por un monto de ₡

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Lic. Mity Breedy, Srta. Vania Solano, Sr. José M^a Villalta, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y el Ing. Roberto Trejos.

TOTAL: Once votos.
EN CONTRA: Ninguno.

Por tanto, el Consejo Universitario
CONSIDERANDO QUE:

- 1) La propuesta de modificación Interna al Presupuesto Ordinario de la Institución No. 23-98, de Fondos Restringidos, Empresas Auxiliares y Cursos Especiales.
- 2) Que la Contraloría Universitaria considera que todos los movimientos presupuestarios incluidos en esta modificación han cumplido con los trámites administrativos pertinentes y que no evidencian situaciones relevantes que ameriten otras observaciones (OCU-R-191-98 del 20-11-98).

ACUERDA:

Aprobar la Modificación Interna al Presupuesto Ordinario de la Institución N° 23-98, de Fondos Restringidos, Empresas Auxiliares y Cursos Especiales, por un monto de ₡ 95.194.964,43 (Noventa y cinco millones ciento noventa y cuatro mil novecientos sesenta y cuatro colones, con cuarenta y tres céntimos).
ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5

La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos presenta el dictamen No. CEOAJ – DIC – 98 – 62, relativo al recurso de apelación interpuesto por la señora Ileana Patricia Brenes Leiva.

EL DR. WILLIAM BRENES expone el dictamen que a la letra dice:

“ANTECEDENTES:

En la sesión N° 502, artículo 2, del 26 de febrero de 1998, el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, en relación con la solicitud de reconocimiento y equiparación presentada por la señora Ileana Patricia Brenes Leiva, acuerda “reconocer el CERTIFICADO DE ORTODONCIA (*Weiterbildungsprogramm zur Erlangung der*

Fachgebietsbezeichnung Kieferorthopädie teil), obtenido en la UNIVERSIDAD FRIEDRICH-WILHELM DEL KIN, BONN (*Rhein Friedrich-Wilhelms-Universität*), Alemania, como equivalente, para efectos universitarios al título de Especialista (posgrado) de la Universidad de Costa Rica”.

El 13 de abril de 1998 (ref. OR-R-1053-98) la Oficina de Registro comunica el acuerdo anterior a la señora Brenes Leiva y le indica que “*debe cumplir con el requisito reglamentario de la juramentación ante el señor Rector...*”

En el oficio SEP-1403-98 del 30 de junio de 1998, la Dra. María Pérez Yglesias, Decana del SEP, comunica al Director de la Oficina de Registro que recibió al Dr. Oscar Arango Pietersz, de la Comisión de Especialidades Odontológicas del Colegio de Cirujanos Dentistas, quien le manifestó su preocupación por cuanto la señora Brenes Leiva no presentó ante ese Colegio un título universitario que comprobara la especialidad realizada y en su lugar llevó un certificado de dicha universidad que indica que no cumplió con el tiempo requerido para terminar la especialidad. Informa la Dra. Pérez que, después de revisar el expediente de la señora Brenes Leiva, constataron que en efecto, ese fue el documento que presentó para el trámite de reconocimiento de su título, y que por error no se observó en el momento de dictaminar, por lo que solicita realizar las gestiones necesarias para que la señora Brenes Leiva “*no se juramente el próximo jueves 2 de julio, hasta tanto no se aclare esta situación*”.

El 23 de junio de 1998 (OR-R-1880-98) la Oficina de Registro transcribe a la señora Brenes Leiva lo expuesto por la señora Decana, por lo que se le comunica que la juramentación programada en su caso queda en suspenso.

La señora Brenes Leiva mediante nota del 2 de julio de 1998 presenta una apelación, en virtud de que ya se le reconocieron los estudios de posgrado y “*no es posible ahora dejar ello en suspenso, al tenor del art. 173 LGAP, menos en un acto sin motivación*”.

Mediante nota del 8 de julio de 1998 la interesada amplía el recurso presentado el 2 de julio, en los siguientes términos:

“...El decreto número 23254-S vigente desde su publicación en la gaceta # 97 del 20 de mayo de 1994 estipula en su numeral 8 inciso c, lo siguiente:

“...Para obtener el certificado se requiere:

C. Adjuntar los atestados de las universidades o instituciones académicas universitarias autorizadas para otorgar títulos, diplomas, certificados o grados académicos, del país donde se efectuaron los estudios, cuando el cirujano dentista haya efectuado sus estudios de especialización en el extranjero”. (lo subrayado y negrilla es de la suscrita para resaltar)

Y el artículo 9 de la supra citada ley indica textualmente lo siguiente:

“Requerirán de una duración mínima de veintiuno a veinticuatro meses de estudios de posgrado, las siguientes especialidades: Cirugía Oral, Endodoncia, Implantología Oral, Odontopediatría, Ortodoncia, Patología Oral, y Medicina Oral, Periodoncia, Prostodoncia, Trastornos Temporales Mandibulares y Dolor Orofacial y Administración en salud” (lo subrayado y negrilla es de la suscrita para resaltar)

Por las normas mencionadas y la certificación de estudios presentada por la suscrita se colige claramente que no hay ningún incumplimiento con los requisitos teórico-prácticos y que existió cabal cumplimiento con el tiempo indicado en la legislación citada, pues diáfamanamente se observa que la norma exige como requerimiento mínimo un término de veintiuno a veinticuatro meses para equiparar los estudios a especialidad en Ortodoncia, a lo cual la suscrita ha dado fiel cumplimiento, lo que demostré, con la certificación de estudios de la Universidad: FREIDRICH-WILHELMS DEL RIN, BON, ALEMANIA, certificación autenticada con los sellos y traducción oficial, además que fue refrendada por la Universidad de Bon, Alemania, cumpliendo así con los requisitos exigidos por el artículo ocho, inciso cuatro de la referida ley.

Por lo tanto, es que vengo a oponer contra el acto que suspendió la juramentación sin motivo ni explicación alguna, recurso de revocatoria a fin de que Uds. en forma prudente reconsideren su posición, pues claramente se desprende de la legislación aludida y documentación presentada de que no existe ninguna infracción o incumplimiento de las normas relacionadas”.

El 31 de julio de 1998 (ref. SEP-1770-98), Dra. María Pérez Y., Decana del SEP, comunica a la Oficina de Registro que el Consejo del SEP en la sesión N° 511, artículo 5, del 9 de julio de 1998, conoció el informe de la Decana en relación con el caso de la señora Ileana Patricia Brenes Leiva, y decidió revocar el acuerdo tomado en la sesión N° 502, artículo 2, del 26 de febrero de 1998 y dejar pendiente la resolución hasta tanto se aclare el caso de la señora Ileana Patricia Brenes Leiva.

En la sesión N° 512, artículo 4, del 30 de julio de 1998, el Consejo del SEP adopta la siguiente resolución:

“...1. Con fundamento en el numeral 219 siguientes y concordantes del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, se entra a conocer el asunto como recurso de revocatoria contra oficio de fecha 30 de junio de 1998 (SEP-1043-98), en el tanto este fue el acto causal que dio origen a lo comunicado a la interesada mediante oficio OR-R-1053-98.

Igualmente, entra este órgano a estudiar la validez jurídica de lo acordado mediante oficio SEP-436-98, en cuanto este es el punto clave de la discusión que aquí nos ocupa.

2. La razón jurídica por la cual se emitió la nota SEP-1043-98, está en el hecho de que existía la posibilidad razonable de que el acto consignado en oficio SEP-436-98 estuviera viciado de nulidad, al consignar elementos equívocos que incidieran en la voluntad del órgano que resolvió el asunto (el Consejo del SEP). En otras palabras, existían en ese momento, dos alternativas de solución: una, decretar ipso facto la nulidad de lo actuado por el Consejo del SEP y por ende del oficio SEP-436-98, o la otra, proceder a una suspensión del acto, hasta que el asunto no se aclarara y la interesada tuviera la oportunidad de referirse al caso. En virtud de los principios de interpretación más favorable al administrado y el de conservación del acto administrativo (vid. entre otros, el artículo 168 de la LGAP), se determinó que lo más adecuado jurídicamente era la suspensión, hasta tanto se revisara con mayor cuidado el expediente y que la señora Brenes se pronunciara sobre la temática.

Una vez revisado el expediente cuidadosamente y visto los alegatos de la interesada, esta oficina estima que efectivamente,

tal y como lo indican los documentos aportados por la Poliklinik für Kieferorthopädie, y traducidos oficialmente por el Ministerio de Relaciones Exteriores, el programa de posgrado de la señora Ileana Patricia Brenes no fue concluido, por lo que resultó una equivocación de parte del Sistema de Estudios de Posgrado, proceder a reconocer un grado (especialidad) que no había sido completado en su totalidad por la interesada.

Es decir, que lo que medió fue error de apreciación en los elementos objetivos del acto administrativo, por parte del órgano que lo dictó. Al haberse dado ese problema de apreciación, entonces el acto carece de todos los elementos de validez necesarios y debe por ende decretarse su nulidad. Recordemos lo que en este respecto señala la Ley General de la Administración Pública, en su numeral 130:

“1. El acto deberá aparecer objetivamente como una manifestación de voluntad libre y consciente, dirigida a producir el efecto jurídico deseado para el fin querido por el ordenamiento”.

En el caso que nos ocupa, lo que sucedió es que la voluntad del órgano, o sea del Consejo del SEP (en concreto, de los miembros que lo conforman), no entró a conocer, debido a una omisión involuntaria, el aspecto específico de la **no finalización del programa de posgrado** en la universidad alemana por parte de la estudiante. Al no entrar a valorar este elemento, es obvio que el efecto o resultado querido fue otro, es decir, el de otorgar una especialidad (que en la realidad no había sido satisfecha).

Como corolario de este punto, es evidente que “el fin querido por el ordenamiento”, tal y como reza la Ley de marras, no es el de otorgar títulos o grados a estudiantes que no los hayan obtenido, pues dicho fin, aparte de resultar ilegal, sería contrario a los proceptos académicos y éticos que rigen en la Administración Universitaria.

En conclusión, no podría la Universidad otorgar eficacia jurídica a un acto que se encuentra viciado de nulidad al no contar, objetivamente, con todos los elementos necesarios para su validez (artículo 166 de la LGAP).

3. La estudiante Brenes alega que el numeral 9 del Decreto Ejecutivo número 23254-S, publicado en la Gaceta No. 97 del 20 de mayo de 1994, estipula que para obtener una especialidad en ortodoncia se requieren de estudios de posgrado de veintiuno a veinticuatro meses mínimos.

Por supuesto, dicha norma, desde nuestro punto de vista, no debe interpretarse como si por el sólo hecho de haber realizado estudios de veintiún meses, el estudiante se hace acreedor automáticamente al grado de especialista.

Más bien, pareciera razonable que el contenido externado por la norma es el siguiente: si un estudiante realiza una especialidad que tiene una duración mayor de 21 meses y el estudiante concluye su programa y se le otorga un grado o título, entonces en esos casos, el Decreto puede aplicarse y los estudios del interesado pueden tomarse como una especialidad, con lo cual el Colegio los inscribirá en el Registro de Especialidades Odontológicas. Ahora bien, en el caso que el estudiante haya cursado estudios de posgrado por un período menor de 21 meses, e independientemente de si obtiene un título o grado, entonces, por aplicación del artículo 9 del Decreto antedicho, el Colegio no está en la obligación de inscribir al estudiante en el Registro correspondiente de especialidades.

En síntesis, resulta criterio de este órgano que los artículos 8 y 9 alegados por la estudiante, no establecen nunca que una

persona, por el sólo hecho de haber cursado estudios mayores a 21 meses de duración debe otorgársele automáticamente el grado de especialista. Más bien, una interpretación de este tipo iría en contra de las normas y políticas universitarias, donde los reconocimientos, equiparaciones o convalidaciones de títulos son actos que se realizan analizando caso por caso, y acudiendo no sólo a la duración del programa (el cual es uno de los múltiples elementos en juego) sino también a aspectos como: número de créditos, realización de trabajos finales de investigación, contenido específico de los cursos realizados, similitud de contenidos entre el programa de procedencia y el programa de nuestra universidad, entre otros.

Por tanto,

De conformidad con los numerales de la Ley General de la Administración Pública, citados en los anteriores considerandos, así como en el Reglamento para el Reconocimiento, Equiparación o Convalidación de Estudios citado, se rechaza el recurso de revocatoria interpuesto por la señora Ileana Patricia Brenes Leiva. Se le comunica por ende a la interesada la resolución de este Consejo en el sentido de declarar la nulidad del oficio SEP-436-98, al igual que de todos aquellos otros que penden directamente de él. En consecuencia, la Universidad de Costa Rica no otorga el grado de especialista (posgrado) a los estudios realizados en la Universidad Friedrich-Wilhelm del Kin, Bonn por la interesada”.

En carta ref. SEP-2232 del 16 de setiembre de 1998, la señora Decana del SEP, por solicitud de la Oficina de Registro, aclara a esta Oficina que en la resolución adoptada en la sesión N° 512, debe leerse correctamente que el Consejo del SEP no otorga el título de especialista (en lugar de “grado de especialista), tal y como fuera solicitado por la interesada. Los demás extremos se mantienen en su totalidad.

Mediante oficio OR-R-2425-98 del 23 de setiembre de 1998 la Oficina de Registro eleva al Consejo Universitario el recurso de apelación subsidiariamente presentado, el cual se traslada a estudio de la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos (ref. CU-P-98-10-141 del 5 de octubre de 1998).

ANÁLISIS:

En virtud de los procedimientos seguidos en relación con el presente caso, la Comisión consideró importante consultar a la Oficina Jurídica su criterio en cuanto a lo que legalmente procede por parte del Consejo Universitario.

En el dictamen OJ-1331-98 del 13 de noviembre de 1998 la Oficina Jurídica expone:

“En el aspecto procedimental, encontramos un error en la tramitación del recurso de la señora Brenes Leiva. Esto por cuanto, el recurso lo interpone contra la decisión tomada por la DECANA del Sistema de Estudios de Posgrado, en oficio SEP-1403-98.

Aclarando en su escrito recibido el 08 de Julio de 1998, que se trata de un recurso de revocatoria, y que en caso de mantener la suspensión del acto, reitera y mantiene apelación ante el Superior correspondiente.

Por tanto, el recurso debió ser conocido en primera instancia por la misma autoridad que tomó la decisión que se impugna, esto es, la

Decana del SEP, y en segunda instancia por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado (Estatuto Orgánico, artículo 228 inc f quater).

Sin embargo, el caso fue conocido en primera instancia por el Consejo del SEP y ha sido trasladado en apelación al Consejo Universitario.

Hemos considerado en este caso, que por la aplicación de principios generales de derecho, como el de "economía procesal", y en aras de evitar un atraso en la tramitación de este caso, imputable únicamente a la misma Administración, y que se le estaría causando un perjuicio injustificado a la interesada, el recurso debe ser resuelto por el Consejo Universitario.

En cuanto al fondo del asunto, consideramos necesario hacer la siguiente observación.

Los pronunciamientos de la Sala Constitucional han sido reiterados en el sentido de que en los casos en que la Administración ha emitido un acto administrativo que concede o reconoce derechos subjetivos a los administrados, y posteriormente considera que existe una nulidad que vicia la adopción de dicho acto, debe aplicarse el procedimiento establecido en el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública.

"Artículo 173.

1. Cuando la nulidad absoluta de un acto declaratorio de derechos fuere evidente y manifiesta, podrá declararse por la Administración en la vía administrativa sin necesidad de recurrir al contencioso de lesividad señalado en los artículos 10 y 35 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, previo dictamen favorable de la Procuraduría General de la República. Cuando la nulidad verse sobre actos administrativos directamente relacionados con la Hacienda Pública, el dictamen favorable deberá rendirlo la Contraloría General de la República."

Esta norma se enmarca dentro de la doctrina denominada "De los Actos Propios" o "Principio de la Intangibilidad de los Actos Propios", esto es, prohibición de "venire contra factum proprium". Esta doctrina ha sido aplicada en numerosos casos por la Sala Constitucional, en uno de los cuales ha indicado lo siguiente:

"VII.- Es importante recalcar también la indebida actuación del órgano administrativo no solamente a la luz del principio de irretroactividad del artículo 34 de la Constitución, sino también a la doctrina de los actos propios según la cual, las autoridades públicas no pueden ir en contra de sus propios actos declarativos de derechos, salvo en los casos y dentro de los límites estrictos en que la ley expresamente lo permita. Esto impide a la Administración anular un acto emanado de ella misma, si de él han nacido derechos subjetivos a favor de los particulares, sea este acto válido, sea anulable o incluso absolutamente nulo, si esta nulidad no es además absoluta, evidente y manifiesta, y previo dictamen vinculante hoy de la Procuraduría General de la República, según reza el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública." (Sentencia N° 1721-90 de las 14:06 horas del 30 de noviembre de 1990, en igual sentido sentencias N° 899-95, 895-95, 1132-93)

En consecuencia, el ordenamiento jurídico solamente contempla dos mecanismos, como vía de excepción, para anular un acto administrativo declaratorio de derechos a favor de un administrado: a) en vía administrativa y cuando la nulidad fuere evidente y manifiesta, obteniendo un dictamen favorable de la Procuraduría General de la República y b) en la vía judicial, con la interposición de un juicio contencioso de lesividad.

A nuestro criterio, en el caso de marras, se aplica lo antes dicho, toda vez que tenemos un acuerdo firme adoptado por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado (sesión 502, artículo 2 del 26 de febrero de 1998), el cual confirió a la señora Brenes Leiva un reconocimiento de sus estudios realizados en Alemania, y los equiparó al grado académico de Especialista de esta Universidad. Acto administrativo que le fue debidamente comunicado por la Oficina de Registro, haciendo nacer derechos subjetivos en favor de la interesada.

Si en forma posterior se constató que se cometió un error en la adopción de este acto administrativo, la Administración tenía las opciones a que hemos hecho referencia para lograr su eliminación.

Hacerlo de otra manera, sin observar el procedimiento establecido en la Ley, podría acarrear graves perjuicios a la Institución frente a un eventual Recurso de Amparo”.

Con base en lo expuesto por la Oficina Jurídica, la Comisión considera que lo procedente es enderezar los procedimientos y en primer término, solicitar a la Procuraduría General de la República el dictamen favorable para la anulación del acto, con el propósito de seguir las estipulaciones de la Ley General de la Administración Pública, en su artículo 173 (transcrito por la Oficina Jurídica).

RECOMENDACIÓN:

La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos recomienda la adopción del siguiente acuerdo:

El Consejo Universitario considerando que:

- 1) El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) en la sesión N° 502, artículo 2, del 26 de febrero de 1998, acordó *“reconocer el CERTIFICADO DE ORTODONCIA (Weiterbildungsprogramm zur Erlangung der Fachgebetsbezeichnung Kieferorthopädie teil), obtenido en la UNIVERSIDAD FRIEDRICH-WILHELM DEL KIN, BONN (Rhein Friedrich-Wilhelms-Universität), Alemania, como equivalente, para efectos universitarios al título de Especialista (posgrado) de la Universidad de Costa Rica”.*
- 2) Posteriormente al acuerdo adoptado en la sesión N° 502, el SEP constató que se cometió un error, por cuanto se determinó por documentos aportados por la *Poliklinik für Kieferorthopädie*, traducidos oficialmente por el Ministerio de Relaciones Exteriores, que el programa de posgrado de la señora Brenes Leiva no fue concluido, siendo este uno de los requisitos necesarios para que se conceda el reconocimiento y equiparación de un título de posgrado.
- 3) La señora Brenes Leiva interpuso un recurso de apelación por la decisión de la señora Decana del SEP de suspender los trámites que deben seguirse luego del reconocimiento y equiparación acordado en la sesión N° 502, apelación que se encuentra en estudio en el Consejo Universitario.
- 4) La Universidad tiene la responsabilidad académica de velar porque a quienes se les equiparan sus estudios, cumplan con todos los requisitos que se tienen establecidos en sus reglamentos, máxime cuando existe un interés público evidente, como en el presente caso. Dado lo anterior, conviene establecer la nulidad del acto que

concede a la señora Brenes Leiva la potestad de ejercer una Especialidad, cuyos estudios no fueron concluidos.

- 5) *Los artículos 160 y 173 de la Ley General de la Administración Pública establecen*

Artículo 160. El acto discrecional será inválido, además, cuando viole reglas elementales de lógica de justicia o de conveniencia, según lo indiquen las circunstancias de cada caso.

Artículo 173.

1. Cuando la nulidad absoluta de un acto declaratorio de derechos fuere evidente y manifiesta, podrá declararse por la Administración en la vía administrativa sin necesidad de recurrir al contencioso de lesividad señalado en los artículos 10 y 35 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, previo dictamen favorable de la Procuraduría General de la República. Cuando la nulidad verse sobre actos administrativos directamente relacionados con la Hacienda Pública, el dictamen favorable deberá rendirlo la Contraloría General de la República...”

- 6) La Oficina Jurídica en el dictamen OJ-1331-98, del 13 de noviembre de 1998, considera que para la nulidad del acto debe seguirse uno de los mecanismos contemplados para el efecto en la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

- 1) Solicitar al señor Rector que, con la asesoría de la Oficina Jurídica, realice un planteamiento a la Procuraduría General de la República, a fin de que brinde el dictamen contemplado en el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública, en procura de establecer la nulidad del acuerdo adoptado por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), en la sesión N° 502, artículo 2, del 26 de febrero de 1998.
- 2) Comunicar directamente a la señora Ileana Patricia Brenes Leiva los trámites que se realizan en torno a su gestión.

EL DR. WILLIAM BRENES señala que evidentemente se encuentran ante un error de procedimiento y un error del Sistema de Estudios de Posgrado, la haber reconocido un grado que no se debió reconocer.

A las diez horas, se retira de la sala de sesiones el Dr. Gabriel Macaya, para atender asuntos propios de su cargo.

EL DR. LUIS ESTRADA señala que tiene algunas recomendaciones de forma.

En primer lugar en la página 1 se transcribe en cursiva *“acuerda reconocer el certificado de ortodoncia (Weiterbildungsprogramm zur Erlangung der Fachgebetsbezeichnung Kieferorthopädie teil), obtenido en la UNIVERSIDAD FRIEDRICH-WILHELM DEL KIN, BONN; institución que no existe y que no consta en ninguno de los atestados”, situación*

que se origina al traducir incorrectamente los documentos oficiales, por lo cual siempre ha sugerido que se utilicen los términos originales, en el idioma en que se presentan, o en su caso se utilice la traducción oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores, debidamente autenticada. Agrega que le preocupa dicho punto, porque se menciona en el primer considerando y si el dictamen es aprobado, el Consejo Universitario estaría avalando una denominación equivocada.

En segundo lugar, se refiere a la propuesta de acuerdo e indica que no le queda claro, a quien le compete plantear el asunto; a la Procuraduría General de la República, al señor Rector o al Director del Consejo Universitario.

En cuanto al caso en si, externa que le preocupa que se soliciten los trámites de nulidad absoluta, por cuanto la interesada, en ningún momento, está engañando a nadie. Presentó una documentación y con base en eso, se tomó una decisión. Por otra parte, se indica que llevó capacitación profesional, durante 2 años y de acuerdo a la normativa vigente de la Universidad de Costa Rica, una especialización profesional, requiere como mínimo de 1 año de estudios, de modo tal que desde ese punto de vista, considera que la señora Leiva, sí cumple con lo necesario para que se le reconozca como una especialidad de posgrado.

Por lo expuesto anteriormente, manifiesta que se opone a plantear la nulidad, estima que se debe analizar más profundamente los anales y registros del Sistema de Estudios de Posgrado, para documentar cientos de casos de reconocimientos y equiparaciones de especialidades de posgrado con duración similar o menor a la que la interesada solicitó

LA DRA. SUSANA TREJOS indica que son muchas las personas que no presentan un título, en su lugar entregan un diploma, y el que la interesada adjuntó, indica que la señora Leiva no cumplió con el tiempo requerido para concluir la especialidad.

EL ING. ROBERTO TREJOS estima necesario recurrir a casos anteriores, si existe algún antecedente de casos similares, antes de proceder a hacer la recomendación.

EL DR. WILLIAM BRENES indica que el acuerdo 2, responde a una recomendación hecha por la abogada de la comisión, tomando en consideración las insistentes advertencias que ha hecho la Sala IV, con respecto a dar a conocer a las personas involucradas en los procesos, el proceso a seguir.

Por otra parte estima que el asunto en cuestión, no debió haber sido elevado a la Comisión de Estatuto Orgánico y de Asuntos Jurídicos, del Consejo Universitario, porque fue originado por un problema de procedimiento, pero en vista de que se encuentra en el seno del plenario, se le debe dar trámite, y el único propósito es agilizar el proceso.

Aclara que es el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, quien solicita el inicio del proceso de nulidad, porque el certificado que acompaña los atestados indica que la señora Leiva, no concluyó con el programa establecido, argumento que es de mucho peso.

Agrega que en el caso de la señora Leiva se realizó el análisis de los cursos, y otra serie de procedimientos que de rutina aplica la Comisión y tiene elementos para tomar que acuerdo que se está presentando. Estima que se podría devolver a la Comisión de Estatuto Orgánico y de Asuntos Jurídicos, para hacer cambios de forma pero no de fondo.

MARCO V. FOURNIER, M.Sc. estima que el dictamen no requiere modificaciones de forma, lo que realmente se da es una discusión de fondo, que debe darse por parte del plenario

El señor Director del Consejo Universitario, somete a votación la propuesta de suspender la sesión y continuar con los asuntos pendientes en la próxima sesión y se obtiene el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Lic. Mitry Breedy, Srta. Vania Solano, Sr. José M^a Villalta, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes y el Ing. Roberto Trejos.

TOTAL: Diez votos.
EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Lic. Mityr Breedy, Srta. Vania Solano, Sr. José M^a Villalta, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes y el Ing. Roberto Trejos.

TOTAL: Diez votos.
EN CONTRA: Ninguno.

Por tanto el Consejo Universitario, ACUERDA continuar analizando este asunto y conocer los otros asuntos que quedan pendientes en una próxima sesión.

ACUERDO FIRME.

A las diez horas y dieciséis minutos se levanta la sesión.

ING. ROBERTO TREJOS DENT
DIRECTOR
CONSEJO UNIVERSITARIO